



La Responsabilidad Penal de las Empresas

***Por Wilfrido y Rafael Castillo**

Tradicionalmente se había sostenido que los seres humanos eran los únicos sujetos quienes podían ser imputados de responsabilidad por la comisión de algún delito; no obstante, el derecho penal mexicano ha evolucionado al grado de fincar esa responsabilidad penal a ficciones jurídicas tales como a personas morales. A esta figura jurídica se le denomina como “responsabilidad penal de las personas jurídicas”, ya que las consecuencias jurídicas por la comisión de un delito ya no se limitan solamente a las personas físicas que intervienen en un hecho delictuoso, sino que también alcanzan a las corporaciones, cuando éstas se beneficien de las conductas ilícitas.

Responsabilidad Penal de las Empresas

Este tema resulta de especial importancia para el empresario, pues la propia naturaleza de la actividad económica, tanto nacional como internacional, aumenta los riesgos que puede propiciar a la comisión de conductas delictivas; delitos ambientales, defraudación fiscal, operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero), fraudes, entre otros, principalmente de ca-

rácter patrimonial. En consecuencia, el empresario debe conocer este tipo de instrumentos jurídicos para tomar las acciones necesarias y así prevenir investigaciones y sanciones ante posibles actos delictivos.

Cuando hablamos de responsabilidad penal de las empresas, nos referimos a la posibilidad de que personas morales jurídicas sean sujetos de investigación, enjuiciamiento y sanción de carácter criminal por su relación en la comisión de un delito. En ese sentido, por empresa, debe entenderse a las sociedades que regulan las leyes civiles y mercantiles; así, por ejemplo, tenemos a las Sociedades Civiles (S.C.), Anónimas (S.A.), de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), Promotoras de Inversión (S.A.P.I.), Bursátiles (S.A.B.), entre otras.

Con la entrada en vigor en todo el país del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), se instauró un nuevo sistema de procesamiento en materia penal, desarrollado en la metodológica de audiencias públicas y orales, en presencia permanente del Juez, Ministerio Público, entre otros novedosos cambios.

* Castillo & Asociados es una firma de abogados especializados en litigio en sistema penal acusatorio (Juicios Orales en materia penal), integrada por abogados con experiencia en el sector tanto público como privado.

Las sociedades no delinquen

La adición de fincar responsabilidad penal a las empresas al sistema jurídico mexicano resulta innovadora, pues tradicionalmente era inimaginable concebir que una empresa fuera sujeto de ser penalmente responsable; de hecho, existe un aforismo latino que versa de la siguiente forma: *Societas delinquere non potest* (las sociedades no delinquen).

Cuando nos referimos a provecho, beneficio u otro análogo, estamos hablando en términos amplios y puede significar tanto un enriquecimiento económico, como un ahorro, una ventaja competitiva, reputacional, un incremento de conocimiento, un mejor posicionamiento en el mercado, o cualquier otra condición análoga.

El propio CNPP indica que las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas, esto es, el legislador optó por un sistema denominado “*numerus clausus*”, en que sólo aquellos delitos que expresamente lo establecen pueden conllevar una sanción penal para la persona jurídica. Sin embargo, Entidades Federativas, como la Ciudad de México, han decidido no limitar el catálogo de delitos en los que únicamente pueden participar las corporaciones, sino que han legislado para que puedan ser sujetos de imputación penal por cualquiera de los delitos previstos en sus respectivos códigos penales.

A esta regla de imputación se le conoce como sistema de transferencia (o modelo vicarial), misma que consiste en que si un individuo comete el delito en el seno de una persona jurídica (en su nombre, por su cuenta o en su provecho), su responsabilidad penal se *transfiere* directamente a la empresa; no obstante, la persona física imputada debe ser directivo o un sujeto con los poderes suficientes para actuar en nombre y representación de la sociedad.

Al modelo de atribución de responsabilidad penal a personas jurídicas se le denomina sistema de responsabilidad por defecto en la organización, donde la conducta ilícita que cometa alguno de los integrantes de la empresa se debe a la negligencia en el cuidado de los sistemas de vigilancia y cumplimiento dentro de la

estructura organizacional, propiciando así que la persona física cometa el delito; es decir, el delito se realiza por no haberse ejercido el debido control que corresponda al ámbito organizacional que deba atenderse, sobre las personas dependientes de la empresa.

Aquí surge la necesidad de que el empresario implemente programas de cumplimiento (*compliance*) para prevenir y descubrir delitos en el seno de su organización; asimismo, los *compliance* buscan evitar que los administradores, directivos, dependientes y empleados realicen comportamientos que puedan suponer una sanción penal para la empresa.

¿Y las sanciones?

Las sanciones que se les podrá aplicar a las personas jurídicas son multa, decomiso de objetos relacionados con el delito, suspensión de sus actividades, clausura de sus locales o establecimientos, prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión, inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación del sector público, intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores, incluso la disolución de la sociedad, entre otras que expresamente determinen las leyes penales.

Además de las sanciones anteriores, la persona jurídica estará obligada a pagar la reparación del daño causado.

En resumen, podemos afirmar que las reformas realizadas en materia de justicia penal realizadas en los últimos años han materializado la posibilidad de que se les pueda atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, principalmente por no ejercer el debido control dentro de su estructura organizacional desde sus altos directivos hasta sus trabajadores. Las sanciones a las que pueden ser sujetos las empresas pueden ir desde una multa hasta la disolución de la sociedad, sin dejar a un lado la obligación de reparar el daño causado. Lo anterior puede prevenirse con la implementación de programas legales de cumplimiento, los cuales tienen como primordial objetivo la detención de los riesgos que propicien a la comisión de delitos por parte de miembros de la corporación. ●